



Constancia Secretarial. A Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los **Herederos Indeterminados del Causante Noe Ayala Martínez** fueron emplazados, cuyo **emplazamiento** se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 20 de enero de 2023, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 20 de enero de 2022.

Términos para comparecer: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 de febrero de 2023.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, 4 y 5 de febrero de 2023.

Dentro del término no compareció ninguna persona al proceso.

Los demandados **Miguel Ángel Bernal Barreto y María del Carmen Socha León** fueron notificados de la reforma a la demanda por **auto del 9 de febrero de 2023 notificado por estado No. 007 del 10 de febrero de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Estado: 10 de febrero de 2023.

Tres días (art. 93 CGP): 13, 14 y 15 de febrero de 2023.

Notificación surtida: 16 de febrero de 2023.

Traslado día y medio: 20 y medio día del 21 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2023., por ser fin de semana y festivo.

Dentro del término legal, los demandados dieron contestación a la demanda.

Así mismo, el apoderado demandante allegó constancia de notificación personal cotejada y la constancia de recibido a los demandados Luz Stella García de Ayala, Floyd Ayala Machado y Camilo Ayala García el día 6 de marzo de 2023.

Igualmente, solicita el apoderado actor se requiera a la EPS Salud Total, entidad a la cual se encuentra afiliada la señora Martha Aurora Gómez Becerra, para que informe dirección o correo electrónico que aparece en su afiliación.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de marzo de 2023

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2022-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 262

Efectuado un control de legalidad dentro del proceso de Expropiación promovido por Empocaldas S.A. E.S.P en contra de Luz Stella García de Ayala y Otros, conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP, y revisado el folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio, existe una confusión con los titulares de derechos reales de dominio, esto teniendo en cuenta que en la anotación 20 se adjudicó el bien en sucesión del causante Noe Ayala Martínez a los señores “*Luz Stella García Ayala, Floyd Ayala Machado, Camilo Ayala García*”, y en la anotación 22 los herederos venden a “*Martha Aurora Gómez Becerra*”, posteriormente en la anotación 23 Martha Aurora Gómez Becerra vende a “*Miguel ángel Bernal Barreto y María del Carmen Soacha León*” y en la anotación 24 aparece “*Se cancela la anotación No. 20*”.

Sumado a lo anterior, en el folio de matrícula 106-228 de la Oficina de Registro de La Dorada, Caldas, se indica que la anotación 20 “NO TIENE VALIDEZ”, luego no es claro para el despacho, la cadena de tradición respectiva que permita visualizar los titulares de derechos reales principales que deben ser convocados conforme a las exigencias del artículo 399 del CGP.

Por tanto, antes de entrar a resolver respecto al nombramiento de Curador Ad-litem a los herederos indeterminados del causante Noe Ayala Martínez, de la contestación a la reforma a la demanda por parte de los demandados Miguel Ángel Bernal Barreto y María del Carmen Socha León y lo pertinente sobre las notificaciones de los demás demandados, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta como prueba de oficio; **REQUERIR al REGISTRADOR SECCIONAL ORIP DE LA DORADA CALDAS, para que expida un Certificado especial donde se explique lo acontecido en la anotación 20, e indique con absoluta claridad quiénes son los titulares de derechos reales de domino sobre el bien objeto de litigio, esto con el fin de aclarar la anotación 24 donde se cancela la anotación 20.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HENRÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023a9c3cd8b6fa5f33d9b0beae7ffe5d0705cf576789f32a995ccf04f11b597**

Documento generado en 23/03/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>